

# LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

## Título Segundo

### De la integración del Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México

#### Capítulo I

#### De la Dirección General

**Artículo 6.** La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por la o el titular de la Secretaría y será la máxima autoridad responsable del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de verificación administrativa, dentro del ámbito de competencia del Instituto.

La o el titular del Director General será suplido en sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de quince días hábiles, por la o el servidor público que designe la o el titular de la Secretaría.

**Artículo 7.** Para ser Director General se requiere:

- I. Tener título de licenciatura o su equivalente de nivel superior;
- II. No haber sido condenado por delito doloso; y
- III. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, carga o comisión en el servicio público.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la o el Titular de la Dirección General:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto ante los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, incluso los que requieran cláusula especial, en los términos que dispone el Código Civil del Estado de México, los correlativos de las demás entidades federativas y el de la Ciudad de México, interponer querellas y denuncias, otorgar perdón, promover o desistirse del juicio de amparo, absolver posiciones, comprometer en árbitros, otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales, suscribir y endosar títulos de crédito, celebrar operaciones mercantiles;
- II. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;
- III. Implementar, coordinar y operar el Sistema y mantenerlo actualizado;
- IV. Autorizar, coordinar y ejecutar la práctica de las visitas de verificación en las materias competencia del Instituto, para corroborar la permanencia de las condiciones bajo las cuales fue emitida la Evaluación de Impacto Estatal y las evaluaciones técnicas de impacto emitidas por las dependencias y organismo auxiliares estatales competentes;
- V. Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los ciudadanos respecto de la ejecución de visitas de verificación, así como de cualquier otro asunto competencia del Instituto, dando vista en su caso, al órgano de control interno correspondiente;

- VI.** Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria, así como las determinaciones, estados procesales y procedimentales ventilados ante dichas dependencias, relativos a las visitas practicadas, para el ejercicio de las atribuciones del Instituto;
- VII.** Establecer los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- VIII.** Nombrar y remover a las y los servidores públicos del instituto, previo acuerdo de la o el titular de la Secretaría;
- IX.** Someter a la aprobación de la o el titular de la Secretaría el programa de estímulos al personal del Instituto;
- X.** Someter a la consideración de la o el titular de la Secretaría el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto;
- XI.** Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión e impacto del Instituto;
- XII.** Someter a la autorización de la o el titular de la Secretaría los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- XIII.** Informar a la o el titular de la Secretaría de las actividades del Instituto;
- XIV.** Proponer a la o el titular de la Secretaría proyectos de iniciativas de decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto, así como a hacer más eficiente la función de verificación administrativa;
- XV.** Proponer a la o el titular de la Secretaría proyectos de reglamento interior, estructura orgánica, manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XVI.** Proponer a la o el titular de la Secretaría los programas y proyectos del Instituto, así como sus modificaciones;
- XVII.** Dar seguimiento a las acciones que se implementen en las diversas áreas del Instituto para la mejora en sus procesos;
- XVIII.** Coordinar y ejecutar la práctica de visitas colegiadas solicitadas por la Comisión;
- XIX.** Remitir a la Comisión las constancias o informes derivados de las visitas colegiadas y de las visitas de verificación realizadas, en las materias competencia del Instituto;
- XX.** Someter a la autorización de la o el titular de la Secretaría la delegación de sus facultades en servidores públicos subalternos del Instituto en los juicios, procedimientos y demás actos en los que éste sea parte;
- XXI.** Resolver los recursos, medios de impugnación y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, que serán tramitados, substanciados y puestos en estado de resolución;
- XXII.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones que dicte la o el titular de la Secretaría, proveyendo las medidas necesarias para su cumplimiento;

- XXIII.** Proponer la o el titular de la Secretaría las políticas y lineamientos generales del Instituto;
- XXIV.** Impulsar la unificación de criterios en el desarrollo de las actividades del Instituto;
- XXV.** Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia del Instituto, previa autorización de la o el titular de la Secretaría;
- XXVI.** Promover, coordinar y vigilar la ejecución de los programas y acciones orientadas a modernizar la función de verificación administrativa y hacer más eficiente la prestación de los servicios;
- XXVII.** Ordenar la reposición y restauración de expedientes deteriorados, destruidos o extraviados, de acuerdo con las constancias existentes y las que proporcionen las autoridades o los interesados;
- XXVIII.** Expedir lineamientos y formatos para las visitas de verificación;
- XXIX. Impulsar la actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto;
- XXX.** Solicitar a las autoridades competentes la plantilla de las y los servidores públicos con funciones de verificación, supervisión e inspección en materias competencia del Instituto a efecto de mantener actualizado el Sistema; y
- XXXI.** Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende la o el titular de la Secretaría.

## **Capítulo II**

### **De la Organización y Funcionamiento**

**Artículo 9.** El Instituto estará integrado por una o un Director General, las unidades administrativas y la plantilla de verificadores, que se establezcan en el Reglamento Interior.

El Instituto tendrá su sede en la ciudad de Toluca y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, podrá establecer oficinas regionales que se requieran de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La organización, estructura y funcionamiento del Instituto se regulará en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

El personal del Instituto se regirá por esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto supervisará y coordinará la función de verificación que realizan las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley y se auxiliará de las unidades administrativas y órganos que se establezcan en el Reglamento, de conformidad con el presupuesto autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables.